



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00725**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título valor está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

3. Indíquese en el acápite introductor el domicilio de las partes (*artículo 82-2 del C.G del P*).

4. Explíquese la razón por la cual en el hecho primero señala que el demandado solicito crédito por \$5'000.000 si de la literalidad del pagaré se advierte la suma de \$6'251.472. **En todo caso, ampliense los hechos.**

5. Así mismo, dese cumplimiento a lo consagrado en el numeral quinto del artículo 82 en el sentido de ampliar los hechos de cara a las pretensiones invocadas.

6. Aclárese en la pretensión 5.1 lo relativo al valor de intereses de plazo de la cuota de febrero de 2020.

7. Teniendo en cuenta que la primera cuota se pactó para ser cancelada el 30 de junio de 2019 y se pretende el cobro de las cuotas posteriores al mes de octubre de 2019, precítese la forma en que se imputaron los abonos y/o

pagos realizados por el deudor *-qué valores a intereses y a capital-* (art. 1653 del C.C).

8. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022*).

9. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*).

10. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (*art.5 inciso 3º de la Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 097 del 10 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642dede92f7ebc94d152060f47e8d080302d24bc3b38cd5097f4bc44587c52cc**

Documento generado en 08/08/2022 11:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>